



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DISPOSICION MARITIMA N° 29

Montevideo, agosto 11 de 1986.-

VISTO: I) El Reglamento para obtener el cargo de Comisario para Buques Nacionales de pasajeros, aprobado por Decreto N° 3/985.-

II) Lo preceptuado por el Artículo 119 del Reglamento de Servicio Abordo de los Buques Mercantes de Bandera Nacional (Decreto N° 350/981).-

RESULTANDO: Que la situación a que hace referencia el Artículo 119 citado, se desarrolla en los casos en que no se han enrolado para cumplir sus respectivas funciones, Comisarios de Abordo.-

CONSIDERANDO: I) Que en función de lo preceptuado en el Artículo 119 del Reglamento de Servicio Abordo de los Buques Mercantes de Bandera Nacional, los Radiotelegrafistas que hayan ejercido el cargo de Comisario deberían ser admitidos para lograr ese cargo satisfaciendo los requisitos exigidos - conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto N° 3/985 del 8 de enero de 1985.-

II) Que a esa interpretación se llega por integración de las normas citadas en mérito al ejercicio simultáneo que se autoriza de ambas funciones.-

III) A los efectos de la obtención de la Patente el interesado deberá cumplir con los extremos exigidos en el Decreto N° 3/985.-

ATENTO: a lo informado por la Dirección Registral y de Marina Mercante y la Asesoría Jurídica P.N.N.-

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

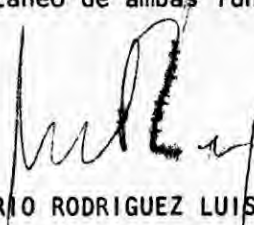
1.- Declárase que los radiotelegrafistas que hubieran navegado cumpliendo las funciones de Comisario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 del Decreto N° 350/981 tienen derecho a obtener la Patente de Comisario.-

..//

//..

- 2.- Dichos radiotelegrafistas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto N° 3/985, comprobando con la certificación del Capitán del Buque que el interesado ha cumplido ejercicio simultáneo de ambas funciones.-
- 3.- Comuníquese, etc.-

CAPITAN DE NAVIO (C.G.)



MARIO RODRIGUEZ LUIS

Prefecto Nacional Naval P/S/M/A